

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

10 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL- MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00117-00
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	MAGALY PATRICIA GETIAL ORDOÑEZ
ASUNTO	NIEGA RENUNCIA DE PODER

La abogada MARÍA ELENA RAMON ECHEVARRIA, en su calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, manifestó que renuncia al poder otorgado y con el cual se inició el presente proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., en su inciso 4, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentada la renuncia, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo tanto, como quiera que la memorialista no ha cumplido con este requisito, se negará la solicitud.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por no cumplir con las exigencias del artículo 76 del C.G.P., en su inciso 4, conforme con lo dicho en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 084 de hoy 13 de diciembre de 2021 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA